

**AUTO No. 1343 DE 2017**  
(22 de diciembre)

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, acorde con lo establecido por la Ley 99 de 1993.

Que LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, por medio de la Resolución No. 01168 del 03 de julio de 2015 otorgó renovó el permiso de emisiones atmosféricas del horno incinerador para la disposición de los residuos sólidos y similares a la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P.

Que LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, por medio de la Resolución No. 01169 del 03 de julio de 2015 renovó el permiso de vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico e industrial a la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P.

Que mediante Informe Técnico con Radicado Interno N° INT – 4840 de fecha 20 de diciembre de 2017, rendido por el Profesional del Grupo de Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación con ocasión de la visita practicada el 15 de noviembre de 2017 para atender queja por presunta contaminación atmosférica generada por el horno incinerador de residuos hospitalarios de la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P., en el Distrito de Riohacha, La Guajira, se puso en conocimiento de esta Subdirección los hallazgos siguientes:

**VISITA DE INSPECCIÓN**

Atendiendo lo manifestado en el Auto de Trámite N° 1103 del 27 de septiembre de 2017; el día 15 de noviembre del 2017, se practicó visita de inspección ambiental al predio conocido como La Tierra Prometida, a la altura del Km 17 de la vía que conduce del distrito de Riohacha al corregimiento de Camarones, debido a la queja interpuesta por el señor HERNAN REBOLLEDO (Quejoso) por las constantes emisiones atmosféricas emanadas del horno incinerador de la empresa Aseo y Salud.



Foto # 1: Entrada al predio La Tierra Prometida

El señor Rebolledo manifiesta que existen muchas familias en la zona que se están viendo afectadas por las constantes emisiones que ocasiona la quema de residuos hospitalarios y las cuales se realizan en el horno incinerador de la empresa Aseo & Salud, ya que éstas se están realizando en las noches donde no hay casi viento y todo el humo (que además posee un color negro) no alcanza a esparcirse y cae en los techos de las casas, en los cultivos, en las plantas, en los animales y en el suelo.

En compañía del señor Rebolledo, se realizó un recorrido iniciando por el predio llamado La Tierra Prometida (propiedad de su familia), en donde evidentemente se pudo observar que en las hojas de las plantas que se encuentran en el predio, están impregnadas de un polvillo de color negro, el cual está cubriendo gran cantidad de árboles, lo mismo en el suelo.



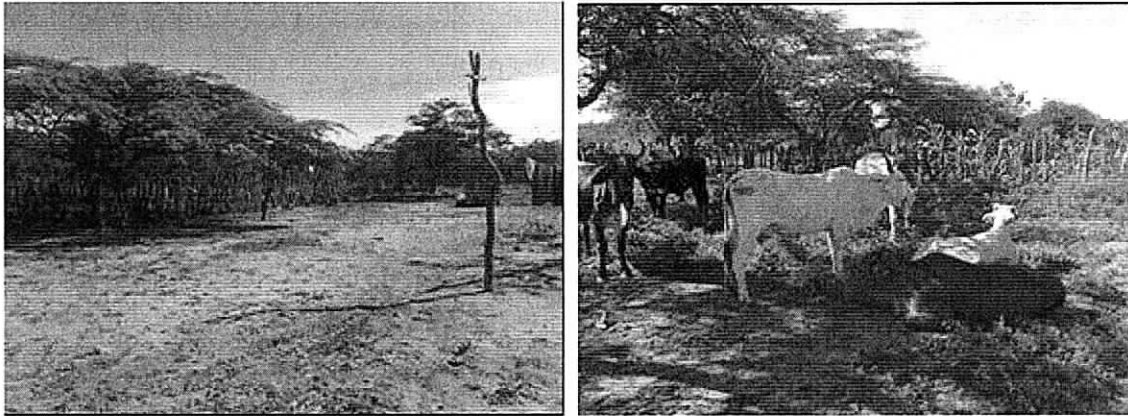
Fotos 2, 3 y 4: Contaminación con un polvillo negro en las hojas de los árboles y el suelo

La distancia que existe entre el lugar donde está el horno incinerador y el predio la tierra prometida es de aproximadamente 400 metro medidos en línea recta.



Imagen #1: Ubicación del Horno de la Empresa Aseo & Salud y el Predio La Tierra Prometida.

Luego de recorrer el predio la tierra prometida, salimos de éste para observar los alrededores y las otras casas que presuntamente están afectadas por el humo que se genera en el horno incinerador. En el recorrido se pudo observar que el polvillo se presenta por la zona aledaña al predio antes mencionado, además de ello se llegó a la casa del señor Pedro Barros, donde existen cría de animales (ovinos, caprinos y bovinos) y algunos cultivos los cuales se están viendo afectados por las emisiones que causa el horno al estar encendido. El señor Pedro Barros y su hermano comentan que ellos tienen años de vivir en esa propiedad, pero que esta problemática se ha incrementado en los últimos meses, en los cuales han observado un humo de color negro saliendo por la chimenea del horno y dicen que este humo es muy espeso y que como en la noche no hay brisa el humo y el polvillo que sale con el caen en las comunidades cercanas.



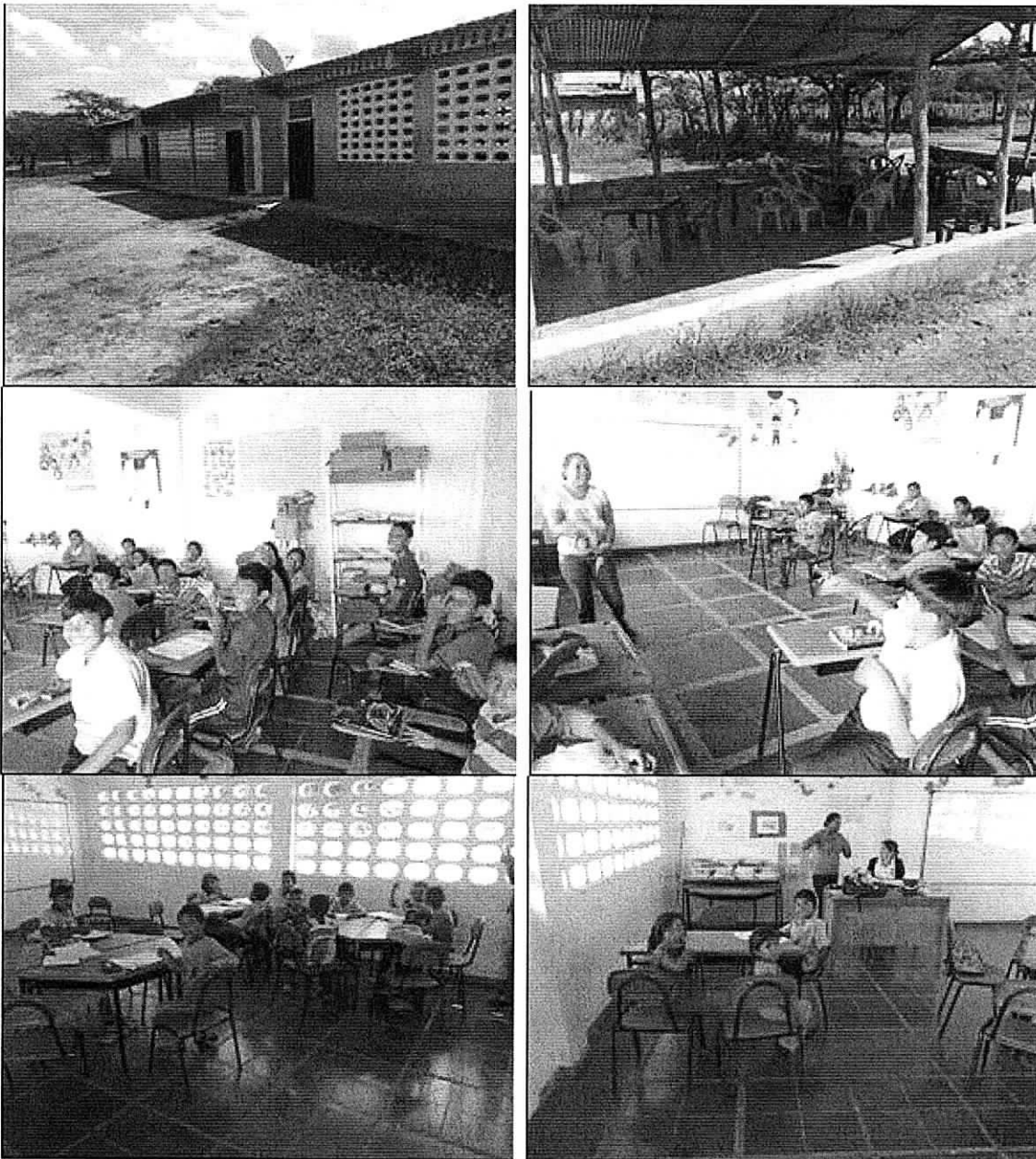
Fotos 5, 6 y 7: Predio de señor Pedro Barros y Familia, presencia de polvillo de color negro en cultivos y el suelo.

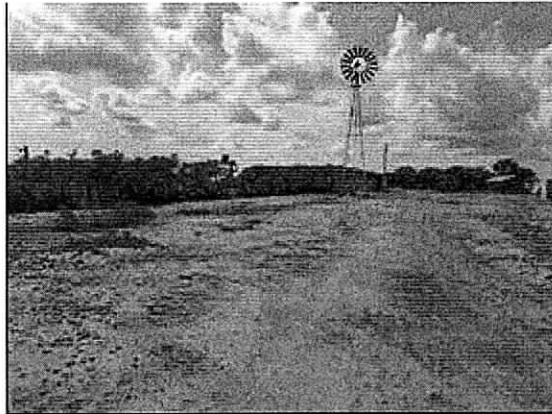


Imagen #2: Ubicación del Predio del señor Pedro Barros y Familia con respecto a los otros predios.

Después de visitar la casa del señor Pedro Barros, los representantes de CORPOGUAJIRA en compañía del señor Rebolledo se dirigieron a la comunidad EL PRINCIPIO. Al llegar a esta comunidad la comisión fue atendida por el señor ADEL SEGUNDO RODRIGUEZ CUADRADO y por la señora CARMEN RIVERA PUSHAINA (Autoridad tradicional de la zona), quienes manifiestan que esa comunidad también se ve afectada por el humo negro que sale de la chimenea del horno incinerador de la empresa Aseo & Salud, y que además de ello a esta comunidad se le debe prestar gran atención puesto que dentro de ella funciona el Centro Etno Educativo El Arroyo "Cede el Principio" el cual cuenta con los cursos desde preescolar hasta quinto de primaria con un aproximado de 75 estudiantes todos menores de 14 años.

El señor Rodríguez y la señora Rivera manifiestan que ellos en mucha ocasión se han visto afectados por las emisiones resultantes de la quema de los residuos hospitalarios que se originan en el horno incinerador en horas diurnas y que dicha quema genera un humo negro el cual afecta a los moradores de esa comunidad, algunos de los cuales son de la tercera edad y otros niños.





Fotos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14: Comunidad El Principio

Después de terminar el recorrido por las comunidades, llegamos a la carretera donde se trató de identificar el sitio donde se encuentra la chimenea del horno incinerador de la empresa Aseo & Salud, pero fue un poco complicado, pues la chimenea está a la misma altura de los árboles que la rodean (esta apreciación se hace desde la carretera), lo que posiblemente esté afectando la dispersión del material particulado que se emite por la chimenea, lo que da pie para pensar, que dichas partículas caigan en áreas cercanas y muy posiblemente cause los efectos que están alterando el ambiente y los recursos naturales cercanos a ella, como también las salud de la persona que habitan la zona visitada.

Después de practicada la visita de seguimiento ambiental a algunos de los predios que se están viendo afectados por las emisiones atmosféricas que realiza el horno incinerador de la empresa Aseo & Salud, se puede concluir lo siguiente:

- ❖ En dos de las comunidades visitadas existe presencia de un polvillo negro sobre las hojas de los árboles y el suelo, presuntamente procedente del horno incinerador de la empresa en referencia.
- ❖ La chimenea de la empresa Aseo & Salud posee una altura similar a la de los árboles cercanos a ella (apreciación que se hace al observar desde la carretera), lo que disminuye en gran porcentaje la dispersión que las partículas que emanan.
- ❖ Las personas que habitan en los predios afectados por las emisiones atmosféricas mencionadas pueden estar sufriendo o pueden sufrir de algún tipo de enfermedad respiratoria ocasionada por estas.

Al terminar la visita de inspección ambiental a los sitios antes mencionados se recomienda a la empresa Aseo & Salud lo siguiente:

- ✓ La empresa Aseo & Salud debe aumentar la altura de la chimenea por lo menos cinco (5) metros por encima de los árboles más cercanos para así poder aumentar el porcentaje de dispersión que requieren las partículas emitidas a la atmósfera por la chimenea del horno que pertenece a dicha empresa.
- ✓ La empresa Aseo y Salud debe ir pensando en el cambio de combustible; es decir pasar de ACPM a Gas Natural que es mucho más limpio y así evitar los problemas registrados.
- ✓ De acuerdo a la reciente visita de la Contraloría General de la República y en donde se registraron algunas observaciones por parte del órgano de control; recomendamos suspender las actividades de quema de residuos sólidos hospitalarios en las horas de la noche y que la misma se efectúe de 6 am a 6 pm, para que exista una mejor dispersión de los contaminantes tanto de partículas como de gases.
- ✓ Se recomienda a la empresa Aseo y Salud adelantar trabajos de adecuación y optimización del horno incinerador, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo del horno incinerador,

mantenimiento y calibración de equipos de monitoreo ambiental y demás actividades y trabajos a realizar en el mismo, con el fin de optimizar todo el sistema y poder así cumplir con los parámetros de la Resolución 909 del 2008 y de esta forma disminuir ostensiblemente las emisiones de partículas y gases que están afectando a las comunidades ubicadas viento debajo del horno incinerador.

Que mediante Informe Técnico de Seguimiento Ambiental con Radicado Interno N° INT – 4877 de fecha 20 de diciembre de 2017, rendido por el Profesional Especializado de esta Corporación con ocasión del seguimiento ambiental a la licencia ambiental y permisos otorgados a la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P., se puso en conocimiento de esta Subdirección los antecedentes, los resultados de la visita de seguimiento realizada el 13 de diciembre de 2017 y las recomendaciones y conclusiones que se transcriben textualmente a continuación:

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE.

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
			No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental						
Decreto 1753/94, 1180 de 2002, 1220 de 2005, 2820 de 2010, 2041 de 2014	Licencia Ambiental		00304 01826 / 2011	14/03/2011	Vida útil del proyecto, obra o actividad	Permisos adicionales: permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos Líquidos.
Decreto 1753/94, 1220 de 2010/	Plan de Manejo					La empresa cuenta con un plan de manejo ambiental para sus distintas actividades mediante al acta administrativa correspondiente a la EIA
Generación de vertimientos, residuos y emisiones						
Decreto 1594/84	Permiso de vertimiento		01169	03/07/2015	(3 Años)	Se otorgó permiso de vertimientos líquidos por un periodo de tres años. (Vigente)
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS – RESPEL					Se logró evidenciar que la empresa Aseo y Salud cuenta con un plan de gestión integral de Residuos Peligrosos. Que debe actualizarse.
Decreto	Registro					Se encuentra

4741/2005 Resolución 1362/2007			RESPEL						inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL.
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008			Permiso de emisiones Atmosféricas			01168	03/07/2015	(3 Años)	Se otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de tres años. (Vigente)

## 2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	Observaciones
Antecedentes		
Últimas visitas de Seguimiento	Informe de seguimiento y/o Recomendaciones y/o concepto técnico	<p>Se realizó seguimiento ambiental el día 14 de febrero de 2017.</p> <p>Realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa ASEO&amp;SALUD S.A. E.S.P., se concluye que presenta un incumplimiento en algunas obligaciones establecidas en las Resoluciones 01168 y 01169 de 2015, y Decreto 4741 de 2005 debido a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, almacena los residuos o desechos peligrosos tipo cortopunzantes de manera inadecuada, generando riesgo sobre la salud de los operadores de la planta incineradora y contaminación cruzada con residuos no peligrosos.</li> <li>La empresa A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, almacena los residuos o desechos Anatomopatológicos en sitios y/o recipientes no aptos para tal fin, no son refrigerados y por ende generan olores ofensivos y riesgos sobre la salud de las personas que operan la planta de incineración y vecinas circundantes.</li> <li>La empresa A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, no ha presentado el muestreo isocinético correspondiente a los periodos 2015 y 2016, en el cual se determinen los siguientes parámetros: material particulado total (MPT), hidrocarburos totales (HC), óxidos de azufre, dados como dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno, dados como dióxidos de nitrógenos (NO<sub>2</sub>), monóxidos de carbono (CO), dióxidos de carbono (DO<sub>2</sub>) y mercurio y sus componentes dados como Hg; además adelantar el de dioxinas y Furanos. En el muestreo debe reportarse el flujo de contaminantes en kg/hr y los resultados del mismo en mg/m<sup>3</sup>; además se debe señalar la cantidad de residuos quemados en toneladas durante un muestreo. Los mismos, debe realizarse siguiendo lo establecido en la resolución 909 del 05 de junio de 2008 y la 1309 de 2010 para las fuentes fijas, en caso de que aplique y con la presencia de un funcionario de</li> </ul>

				<p>CORPOGUAJIRA para que avale el muestreo, para la cual la empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP, debe avisar con quince (15) días de antelación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP, no ha presentado el muestreo de vertimientos de aguas correspondientes a los periodos 2015 y 2016, en el efluente del sistema de trampas de grasas y en el pozo séptico con los siguientes parámetros: PH, Conductividad, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, BQO, Grasas y/o Aceites, detergentes, nitratos, nitritos, nitrógeno total, fósforo, hierro, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos y los metales pesados plomo(Pb), Cadmio (Cd), cromo (Cr), mercurio(Hg) y Arsénico (As); además se deben calcular los porcentajes de remoción entre el afluente y efluente de los parámetros de DQO, DBO<sub>5</sub> grasas y/o aceites y sólidos suspendidos totales, con el fin de establecer la eficiencia de los sistema de tratamiento propuesto.</li> <li>La empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP, no ha presentado a CORPOGUAJIRA un manual de operación y mantenimiento el cual debe incluir y desarrollar los requisitos de operación, las medidas a tomar en el caso de fallar tanto del incinerador como de cualquiera de los equipos del sistema de tratamiento de los gases de chimenea. Igual debe incluir los equipos y medidas a tomar en caso de contingencias en la totalidad de la planta. Debe incluir los esquemas y planos específicos y relacionados con área y sistemas existentes en la planta.</li> <li>La empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP, no presentan actas de transporte, disposición y/o eliminación de los residuos o desechos peligrosos que le entrega a un tercero.</li> <li>La empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP, no tiene claridad en el tratamiento y/o disposición de las aguas residuales que genera en diferentes actividades dentro de las instalaciones de la planta de incineración, no presenta manifiestos de transporte entregados por la empresa que retira el material residual y actas de disposición final de dicho residuo líquido.</li> </ul> <p>Por lo descrito en el presente informe y teniendo en cuenta el incumplimiento mencionado por parte de la empresa A&amp;S ASEYO Y SALUD S.A. ESP a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 01168 y 01169 de 2015, se sugiere que desde la subdirección de autoridad ambiental se tomen las medidas pertinentes del caso.</p>
Evaluaciones	Informe técnico de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.			
Solicitudes	Renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Renovación del permiso de vertimiento. Prórroga para la entrega de informes.			La empresa actualmente tiene vigente los permisos de emisiones atmosférica y vertimiento de aguas residuales domesticas e industrial, se deben requerir la entrega de informes sobre los monitoreo ambientales correspondientes al periodo 2017, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 01168 del 3 de julio del 2015, y resolución 01169 del 3 de julio del 2015

DANIEL AMADOR	Técnico Ambiental	A&S ASEO&SALUD S.A. E.S.P.
---------------	-------------------	----------------------------

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental


Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		SI	Se cuenta con una carpeta de los aspectos ambientales
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	SI	El área ambiental del proyecto es manejada por la una persona cuya profesión es técnico ambiental.
Manejo de vertimientos			
Decreto 3930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	SI	La empresa Aseo&Salud S.A. E.S.P. cuenta con un tanque séptico en donde se depositan las aguas residuales que se generan en baños. Las aguas residuales generadas en las actividades de lavado del horno, vehículos y cuartos de almacenamiento de residuos son depositadas en una alberca y se infiltran al subsuelo. En la visita de seguimiento realizada el 14 de febrero de 2017, se informó por parte del funcionario acompañante de la visita; que las aguas residuales no domesticas eran retiradas por un vehículo tipo Vactor, pero no se presentaron evidencias del retiro, transporte y disposición de dichas aguas residuales.


Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 -Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X			Se logró evidenciar que la empresa Aseo y Salud cuenta con un plan de gestión integral de Residuos Peligroso el cual debe actualizarse.
Emisiones atmosféricas					
Decreto 948/95 Resol 886/04 Resolución 909/2008	¿Opera incineradores?	X			Cuenta con un horno incinerador, chimenea. Actualmente el horno está en proceso de desmantelamiento y cambio por otro horno nuevo.
Decreto 948/95 Resolución 1309 de 2010	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?	X			El horno incinerador cuenta con compartimientos en donde se aplica agua utilizando aspersores para bajar la carga de emisión al ambiente. Actualmente el horno está en proceso de desmantelamiento y


					cambio por otro horno nuevo.
Ruido					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?		X		No se encuentra en operación, Actualmente el horno está en proceso de desmantelamiento y cambio por otro horno nuevo.

### 3.2 Cumplimiento a las obligaciones del Acto Administrativo

Obligación	Cumplimiento	Observaciones Evidencias fotográficas
Resolución 00304 del 14 de marzo de 2011		
Obligaciones de la resolución 01168 3-jul-15		
La empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP, debe adelantar una vez al año, un muestreo isocinéticos hasta la duración del permiso; es decir uno del 2015, otro en el 2016 y el ultimo en el 2017 y determinar los siguientes parámetros: material particulado total (MPT), hidrocarburos totales (HC), óxidos de azufre, dados como dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), óxidos de nitrógeno, dados como dióxidos de nitrógenos (NO <sub>2</sub> ), monóxidos de carbono (CO), dióxidos de carbono (DO <sub>2</sub> ) y mercurio y sus componentes dados como Hg; además adelantar el de dioxinas y Furanos. En el muestreo debe reportarse el flujo de contaminantes en kg/hr y los resultados del mismo en mg/m <sup>3</sup> ; además se debe señalar la cantidad de residuos quemados en toneladas durante un muestreo. Los mismos, debe realizarse siguiendo lo establecido en la resolución 909 del 05 de junio de 2008 y la 1309 de 2010 para las fuentes fijas, en caso de que aplique y con la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para que avale el muestreo, para la cual la empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP, debe avisar con quince (15) días de antelación.		A corte en la fecha 13 de diciembre de 2017, la empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP no ha cumplido con la presentación de informes de los muestreos isocinéticos del periodo 2017. Actualmente el horno está en proceso de desmantelamiento y cambio por otro horno nuevo. En conversación realizada con el ingeniero Daniel Amador, quien atendió la visita, manifiesta que la empresa A&S realizo una inversión para el cambio del 80% de las instalaciones del sistema de incineración, la inversión consistió en la compra de un nuevo sistema de quemador (horno incinerador) que cumpliría con la norma ambiental de emisiones atmosféricas. Así mismo, el ingeniero Amador manifiesta que el proceso de cambio se planifico para una duración total de 15 días terminando a mediados del mes de diciembre y realizar y presentar de inmediato estudios isocineticos a la autoridad ambiental, pero se presentaron demoras en la llegada de equipos e instalación de los mismos y a la fecha no se ha realizado el montaje completo de la estructura del quemador.
Cabe recordar que la empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP, deberá reportar el tipo de residuos su cantidad cada seis meses. Esta clasificación tendrá que realizarse mediante una caracterización de los tipos de residuos de acuerdo con el decreto 4741 del 2005, estableciendo el tipo de residuos que contienen las sustancias tóxicas y compuestos		La empresa Aseo&Salud S.A. E.S.P. presento un informe correspondiente al periodo del primer semestre del año 2017 con información de las empresas generadoras a las que presta sus servicios y la cantidad de residuos peligrosos generados discriminados de acuerdo al tipo de residuos mes a mes; totalizado para el primer

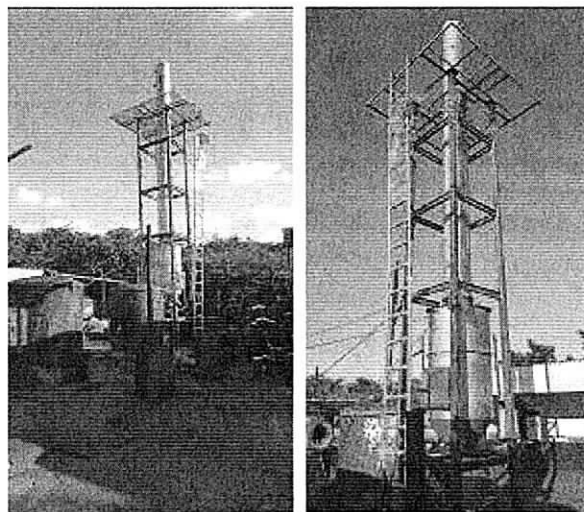
<p>las sustancias tóxicas y compuestos halogenados y su respectiva concentración. Dicha caracterización debe realizarse por parte del generador del residuo, mediante las listas nacionales e internacionales adoptadas por el país, por procesos productivo que lo generan y sus componentes, o por análisis cualitativos y cuantitativos; caracterización sin la cual el operador no podrá realizar el proceso de recepción e incineración de los residuos. Realizar el control del proceso de combustión es decir la prueba de pérdida por ignición.</p>		<p>mes a mes; totalizado para el primer semestre del 2017.</p>
<p>Continuar con el procedimiento que se viene realizando a las cenizas que quedan del proceso de combustión, es decir; los provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y lodos secos provenientes del tratamiento de aguas residuales si existen procesos húmedos, al igual que los productos de reacción, debe ser neutralizados y entregados a la empresa encargada de la disposición final de las mismas.</p>		<p>En seguimientos anteriores, se evidencio que las cenizas generadas en el proceso de combustión del horno eran vertidas en cámaras de sedimentación y retiradas manualmente hasta unos lechos de secado, de donde son retirados y almacenados en sacos y entregados a una empresa especial de aseo.</p> <p>Actualmente el horno está en proceso de desmantelamiento y cambio por otro horno nuevo, por lo que no se están generando cenizas.</p> <p>Según el ingeniero Daniel Amador, el nuevo sistema del horno a instalar generara una baja cantidad de agua y por ello el sistema existente de lechos de secado se anulara.</p>  <p>Imagen No 1. Cámara de sedimentación y lechos de secado de cenizas.</p>
<p>Reportar a CORPOGUAJIRA la cantidad de cenizas que se está entregando a la empresa que se le presta a este servicio a A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, con los comprobantes recibidos de las misma, donde efectivamente conste que se están llevando al relleno sanitario para las disposición final de las mismas, tal como tal manifestó la empresa en su plan de manejo ambiental.</p>		<p>En informe presentado por la empresa Aseo&amp;Salud bajo el radicado ENT - 4525, se presentan certificados de recolección y disposición de cenizas realizado por la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P.</p>
<p>La empresa A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, debe continuar explorando alternativas de evaluación técnica de la operatividad del</p>		<p>En este momento la empresa está en la remodelación del horno incinerador, por lo tanto; en próximas visitas se debe verificar</p>

<p>incinerador y diagnóstico de las posible deficiencia del control del mismo a efectos de cumplir con todos los parámetro señalados en la resolución 909 del 05 de junio 2008, emanada del ministerio del ambiente, vivienda y desarrollo territorial (MAVDT). Es decir se tendrá que hacer inversiones económicas para las instalaciones y remodelaciones necesarias que le permitan acoplar la salida de los gases calientes con un sistema de control tanto para partículas como de gases y fundamentalmente para el tema de la dioxina y furanos.</p>			<p>tanto visual como con muestreos la eficiencia del horno incinerador.</p>
<p>Resolución 01169 del 3-jul-15</p>			
<p>Adelantar en los años 2015, 2016 y 2017 un muestreo de vertimientos de aguas, una en el efluentes del sistema de trampas de grasas y otra en el pozo séptico y determinar los siguientes parámetros: PH, Conductividad, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, BQO, Grasas y/o Aceites, detergentes, nitratos , nitritos, nitrógeno total, fosforo, hierro, solidos totales, solidos suspendidos, solidos disueltos y los metales pesados plomo(Pb), Cadmio (Cd), cromo (Cr), mercurio(Hg) y Arsénico (As); además se deben calcular los porcentajes de remoción entre el afluente y afluente de los parámetros de DQO, DBO<sub>5</sub> grasas y/o aceites y solidos suspendidos totales, con el fin de establecer la eficiencia de los sistema de tratamiento propuesto.</p>			<p>A corte de fecha 13 de diciembre de 2017, la empresa Aseo&amp;Salud no presentado un muestreo de vertimientos de aguas residuales que genera, de acuerdo a la obligación establecida en el permiso de vertimientos.</p> <p>El técnico ambiental acompañante de la visita, manifiesta que ya se tiene contratado la realización del muestreo de las aguas residuales, el cual se llevara a cabo el día 26 de diciembre de 2017. Esta afirmación fue soportada con un correo; en el cual el señor Leonardo Barraza Vanegas, de la empresa Labomar; informa que el muestreo se realizara el día martes 26 de diciembre del presente año en horas de la mañana. (Ver anexo No 1. Pantallazo de evidencia de correo electrónico)</p> 
<p>Quando se realice mantenimientos en los sistema de tratamiento de los vertimientos líquidos como retiro de lodos, por seguridad debe procesar a incinerarlos previa a deshidratación y bajo ninguna circunstancia disponerlos en terrenos aledaños al horno o entregarlos al servicio de aseo, sin conocer las características fisicoquímicas y microbiológicas. De no cumplirse ese requerimiento y el incumplimiento de las demás obligaciones arriba plasmada, se procederá a derogar el permiso otorgado y procederá conforma a la ley ambiental vigente.</p>			<p>No se logró observar el proceso en el manejo de vertimientos líquidos, retiro de lodos, deshidratación y disposición de los mismos, debido a que no se están incinerando residuos.</p>

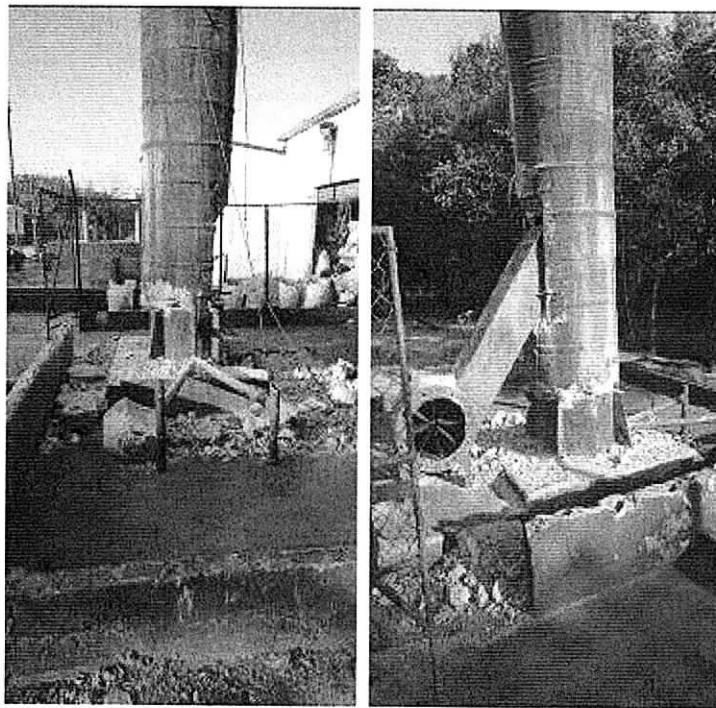
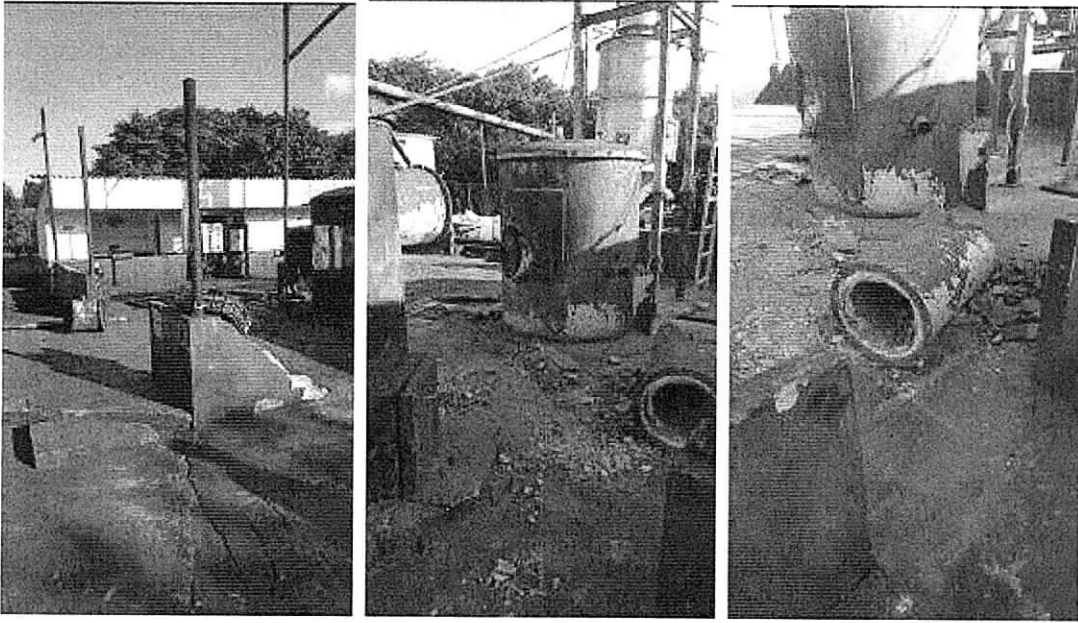
<p>La empresa A&amp;S ASEO Y SALUD S.A. ESP, no debe almacenar los Anatomopatológicos en recipientes sino que los mismos deben ser refrigerados como lo ordenó Corpoguajira, ya que el día de la visita se detectó olores ofensivos y se observó que los mismos no estaban bajo refrigeración.</p>		<p>En seguimientos anteriores, se identificó que el cuarto frio en el cual debían almacenarse los residuos anatomopatologicos, permanecía vacío o con problemas técnicos como unidad dañada o falta de fluido eléctrico. Actualmente, se logró verificar la utilización y operación del cuarto frio en el almacenamiento temporal de residuos anatomopatologicos, los cuales se encontraban almacenados en tanque de plástico para evitar derrames de fluido. Dicho se encontraba a una temperatura de 0°C, según el termómetro del equipo.</p>  <p>Imagen No 3. Equipo de refrigeración para almacenar residuos anatomopatologicos.</p>
--	--	--

#### 4. OTRAS OBSERVACIONES

- 4.1. Actualmente la empresa Aseo&Salud se encuentra en un proceso de desmantelamiento horno existente y otras estructuras como el techo, y demolición de las estructuras en concreto que hacían parte del sistema del horno. Así mismo, se inició el montaje de un nuevo sistema de quemador.

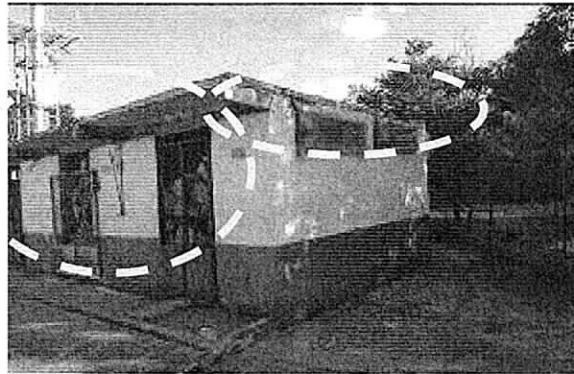
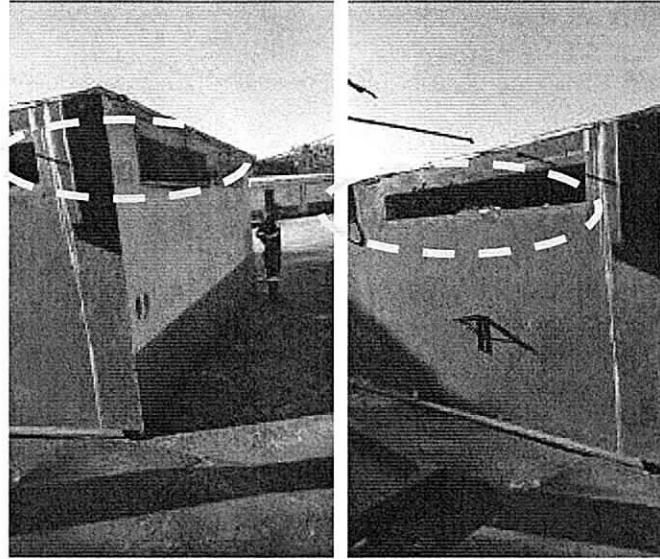


Imágenes No 4 – 5. Nuevo sistema de incineración en montaje.



Imágenes No 6 – 10. Desmantelamiento del horno y estructuras demolidas.

- 4.2. La empresa Aseo&Salud no realiza un almacenamiento adecuado de los residuos biosanitarios y cortopunzantes que acopia por la prestación del servicio especial de aseo. Los residuos biosanitarios son almacenados en tres bodegas que no cuentan con cerramiento total que impida el ingreso de vectores de enfermedades, generando riesgo sobre los trabajadores y personas que habitan en los alrededores de las instalaciones del horno. Aunque se han realizado mejoras a las bodegas, como reemplazo del techo en eternit por uno en concreto, las puertas son rejas enmalladas que permiten ingreso de animales y roedores, también; dichas bodegas tienen orificios para ventilación de las mismas que no cuentan con unas mallas o en otras presentan orificios que igual permiten ingreso de vectores. Por otro lado los residuos cortopunzantes, aunque se encuentran contenidos dentro de guardianes, comparten el cuarto donde se almacenan con las cenizas generadas por el horno incinerador, al punto de llenar completamente dicho cuarto de almacenamiento, generando riesgo de accidentes biológicos sobre las personas que laboran en la empresa.



Imágenes No 11 – 13. Bodegas para el almacenamiento de residuos biosanitarios.



Imágenes No 14 – 15. Almacenamiento de residuos cortopunzantes y otros condiferente peligrosidad.

- 4.3. La empresa Aseo&Salud cuenta con un vínculo contractual con la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – Tecniansa, prestándole los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos biomédicos e industriales generados en su actividad. (ver anexo No 2. certificado de relación comercial emitido por la empresa Tecniansa). En el seguimiento se presentaron certificaciones de recolección de residuos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2017, debido a que la empresa Aseo&Salud no está realizando incineración de residuos. (Ver anexo No 3. Certificados de recolección generados por la empresa Tecniansa)

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa ASEO&SALUD S.A. E.S.P., se concluye lo siguiente:

- La empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP, está realizando cambio de equipo de incineración con el ánimo de cumplir con las norma ambiental de emisiones atmosféricas.
- A corte de fecha 13 de diciembre de 2017, la empresa ASEO&SALUD no ha presentado un muestreo de vertimientos de aguas las residuales que genera correspondiente al periodo 2017, de acuerdo a la obligación establecida en el permiso de vertimientos Resolución 01169 de 2015.
- A corte en la fecha 13 de diciembre de 2017, la empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP no ha cumplido con la presentación de informes de los muestreos isocinéticos del periodo 2017, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 01168 de 2015, permiso de emisiones atmosféricas.
- La empresa A&S ASEO Y SALUD S.A. ESP, almacena los residuos o desechos peligrosos tipo biosanitarios y cortopunzantes de manera inadecuada, generando riesgo sobre la salud de los operadores de la planta incineradora y contaminación cruzada con residuos no peligrosos.

Que teniendo en cuenta Informe Técnico con Radicado Interno N° INT – 4840 de fecha 20 de diciembre de 2017, rendido por el Profesional del Grupo de Control y Monitoreo Ambiental y el Informe Técnico de Seguimiento Ambiental con Radicado Interno N° INT – 4877 de fecha 20 de diciembre de 2017, este Despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que por medio de la Resolución 0909 de 2008 el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 el Gobierno Nacional reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11I- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, prohibiciones de vertimientos, etc.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 no se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto Nacional 4728 de 2010, establece en cuanto a la fijación de la norma de vertimiento que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que según el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3° del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2000, residuo o desecho peligroso es aquel que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas pueden causar riesgo para la salud humana y el ambiente. Así mismo se considera residuo o desecho peligroso a los envases, recipientes y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Que el objetivo general de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, es prevenir la generación de los Respel y promover el manejo ambientalmente adecuado de los que se generen, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente contribuyendo al desarrollo sostenible.

Que en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, las contenidas en los artículos siguientes:

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que para esta SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental, en contra la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P., teniendo en cuenta los hechos u omisiones descritos en los informes técnicos relacionado anteriormente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.



Que por lo anterior la LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900141141-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ASEO & SALUD S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2017).

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca  
Revisó: J. Palomino.